

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de 2022

Hora: 11:00 am

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00260-00**

Demandante: BRIGIDA LEON PEREZ

Demandado: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA-INDUPALMA EN
LIQUIDACION
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO
AMIGA

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020
proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante BRIGIDA LEON PEREZ
(brigidaleonp@gmail.com)

Apoderado demandante WILFRIDO STAND GUTIERREZ
(wilfridostandgutierrez@hotmail.com)

Apoderado Indupalma ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ
(indupalma@indupalma.com;
hernanlora1@hotmail.com;
alora@indupalma.com)

Representante legal Indupalma: Juan Manuel Guaracao

Curador Ad Litem Demandada Cooperativa de Trabajo Asociado:
MARIA ALEXANDRA LOPEZ CARDOZO
(malexalo2018@gmail.com;
coopmana04@hotmail.com)

Representante Legal de Cooperativa de Trabajo Asociado: LUZ MARINA MEZA

Nota de audiencia: Se realizará la grabación de la presente audiencia a través de
la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: Se presentan las partes.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.**

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, la demandada manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio por lo que se declara fracasada la etapa de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

Notificados en Estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio gira entorno a establecer si a la demandante le asiste el derecho a que se declare la existencia de un contrato de trabajo realidad a término indefinido a partir del 14 de noviembre de 2007 hasta el 31 de julio de 2017 con Indupalma Ltda en Liquidación, desempeñando el cargo de oficios varios de lunes a sábado durante 10 horas y devengando como último salario la suma de \$1.225.509, y hay lugar a determinar si la terminación por causa imputable a la empleadora, igualmente si hubo indebida tercerización laboral por parte de INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION, si la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGA ejerció labores de intermediación laboral, si la demandante laboró bajo la continuada dependencia y subordinación de INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Y como consecuencia de lo anterior si es procedente proferir condena por concepto de salario correspondientes a 7 meses, prestaciones sociales, vacaciones, sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., sanción por no consignación de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, la sanción por no pago de los intereses a las cesantías consagrada en el artículo 1º de la ley 52 de 1975, los aportes adeudados por concepto de pensión, suministro de calzado y vestido de labor, la indemnización por terminación del contrato sin justa causa consagrada en el artículo 64 del C.S.T., auxilio de transportes, auxilio de alimentación, prima de navidad, prima de vacaciones, indexación y los demás derechos que resulten probados bajo las facultades ultra y extra petita, y las costas procesales.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (FI 28-29D PDF DEMANDA)

1. Documentales Aportadas con la demanda.
2. Interrogatorio de parte al representante legal de las demandadas.
3. Testimonios: José del Carmen Conde García
Hilda Nubia González Linarez
María Edilma Lázaro Osorio
Elida Páez Páez

Al momento de la practica se limitará a 3 testigos.

4. Pericial: Se niega.
5. Acción Exhibidora: se requiere a la demandada INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN para que allegue constancia del salario devengado para el 2017 por un operario agrícola, que es el equivalente al cargo desempeñado por la demandante, frente a la copia del contrato de oferta mercantil mediante el cual la CTA MUJERES MANO AMIGA le suministraba personal para prestarle sus servicios agrícolas, se niega teniendo en cuenta que fueron allegados con la contestación de la demanda.

PARTE DEMANDADA INDUPALMA (FI 22-26 PDF CONTESTACION DEMANDA)

1. Documentales Aportadas con la contestación de demanda.
2. Interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Mano Amiga.
3. Testimonios: Gloria Amparo Escobar Mejía
Josué Giraldo Ariza Ruiz
Ervin Yesid Toloza Camacho
4. Se ordena a la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Mano Amiga, para que en el término de 30 días allegue solicitud de ingreso realizada por la demandante a la CTA MANO AMIGA, acta del Consejo de Administración, donde se aprueba el ingreso a la CTA MANO AMIGA de la demandante, convenio/contrato de asociación firmado por la demandante y la CTA MANO AMIGA, certificado de curso de cooperativismo efectuado por la demandante, certificado de afiliación a la seguridad social de la demandante, los Estatutos de la CTA MANO AMIGA, régimen de compensaciones, régimen de Trabajo Asociado, autorización del Ministerio del Trabajo al Régimen de Compensaciones, comprobantes de los pagos realizados a la demandante por compensaciones ordinarias y/o extraordinarias durante la vigencia del convenio de asociación, carta de finalización del convenio de asociación de la señora demandante (

PARTE DEMANDADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MANO AMIGA (FI 5 PDF CONTESTACION CURADOR)

1. Interrogatorio de parte a la demandante.

Notificados en estrados.

AUTO: El Juzgado Cita a las partes para el día siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) fecha en la que se evacuará la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d607d7255a26ba4a6ccbf46ab9bf451a75594b6b34574195d2854be67fa64c90**

Documento generado en 18/08/2022 03:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>